SUSCRICION PARA LA CAPITAL.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por	un año.	un añol			escudo		
							milésimas
Por	tres id.	dies our	actionis	M a	alida i	800	sidzim :

BOLEIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE .

BURGOS.

Circular.

No habiendo podido ser habidos los quintos del actual reemplazo Pablo Saez Fernandez, y Alejandro Muñoz Salas, con pase el 1.º para esta Capital, y el 2.º para Melgar de Fernamental, Juzgado de 1.º instancia de Castrogeriz, se les cita por medio del Boletin oficial, para que en el término más breve se presenten en la oficina de la Reserva de la provincia de Burgos, situada en la calle de los Abellanos núm. 14.

Burgos 28 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

(Gaceta núm. 332.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

La Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos, con la mision ordinaria de informar en los asuntos de importancia de este servicio público y tambien como disciplinaria (aumentada en estos casos con cierto número de Jefes de la Direccion general) corresponde à un sistema económico-administrativo que los adelantos de la ciencia, el espiritu de nuestra revolucion y las necesidades delos pueblos condenan de consuno. Un Cuerpo para cuvo ingreso en él son indispensables condiciones adecuadas de aptitud; que contiene una série gradual de gerarquias, fundada en otra série gradual de funciones, y el principio del ascenso por antigüedad debe encerrar en su seno, y encierra en efecto, los elementos necesarios de saber y experiencia para la más acertada resolucion de ias cuestiones que en el órden facultativo y en el econòmico puede presentar el servicio. Es una rueda que complica y retarda el movimiento administrativo, y que quizà en ningua otro ramo se justilica menos que en el de Telégrafos, supuesto el estado de desarrollo en que se encuentra.

Simplificar la máquina administrativa reduciendo los gastos del Estado á los

meramente indispensables, y facilitar el desenvolvimiento de la riqueza pública por el libre ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, son los resultados que justamente espera el país del triunfo de la revolucion, y á los que el Gobierno Provisional dirige resueltamente todos sus esfuerzos.

El desarrollo crecieute de los intereses materiales y de la iliustración exige que el telégrafo alcalce con su poderosa influencia á mayor número de pueblos, de alguno de los cuales ha sido separado omica ción caida; y de aqui la necesidad tambien de aminorar los gastos que no sean absolutamente precisos para atender á tan importante reforma, que en breve deberá establacerse.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me están conferidas como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1. Queda disuelta la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 2. Cuando por la gravedad ó importancia de los asuntos el Gobierno ó el Director general juzgue conveniente oir el porecer de una Junta, se formará esta, con el carácter de consultiva, de seis Jefes con destino en la Dirección general, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, del Director general ó del Jefe superior á quien el segundo designe, interin se resuelve en la nueva organizacion del Cuerpo la forma en que ha de suplirse este trámite.

Art. 3.° Por consecuencia del artículo 1.°, quedan declarados cesantes por supresion de sus destinos, y con el haber que por clasificacion les corresponda, los Inspectores generales D. Antonio Lopez de Ochoa, D. José Perez Bazo y D. Francisco Blanco Roda, sin perjuicio de los derechos que por la nueva organizacion del Cuerpo se concedan á los excedentes de la planta del personal del mismo.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.— El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Algunas Juntas revolucionarias, constituidas en poblaciones donde existen estaciones telegráficas dependientes del Estado, animadas de un laudable celo, concedieron ascensos en su carrera á varios empleados facultativos del Cuerpo de Telágrafos; rehabilitaron á otros que estaban separados de sus destinos en virtud de expedientes gubernativos, y declararon cesantes á muchos subalternos de las líneas y estaciones, nombrando, para reemplazarlos, á individuos extraños al servicio.

La necesidad de conservar en el mejor estado de trasmision dos hilos telegráficos, y de verificar con la mayor diligencia y exactitud la conduccion y entrega de los despachos, necesidad más imperiosa en los momentos supremos de la revolucion, aconsejaba que no se entregase à personas inexpertas la vigilancia y conservacion de las lineas, ni el cuidado y servicio de las estaciones, particularmente en las poblaciones grandes; por lo que la Direccion general del ramo dispuso entonces prudentemente que el personal separado por las Juntas continuase en sus puestos y funciones respectivas, rogando al mismo tiempo à dichas corporaciones diesen conocimiento de todos sus acuerdos relativos al ramo, à fin de tomarlos en cuenta oportunamente.

Sin embargo, en algunas localidades dos individuos nombrados por las Juntas se presentaron en las estaciones é hicieron tambien servicio, siguiéndose de aquí un aumento al personal establecido en la plantilla del Cuerpo y consignado en los presupuestos del Estado, y el conflicto en que ahora se encuentra la Dirección para atender al pago de sus haberes. Gravar al Tesoro con mayores obligaciones cuando tanta necesidad siente el país de economías, seria faltar á una de las primeras exigencias de la revolucion y á uno de los propósitos mas docididos del Gobierno Provisional. Dejar de pagar à los nuevos empleados nombrados por las Juntas que hubiesen prestado servicio, no seria justo y equitativo. Poner pronto término al gravamen, es tan urgente como necesario.

En esta situacion, lo mas obvio y oportuno (siendo punto ya acordado el de la supresion de la Junta Superior, facultativa del Cuerpo de Telégrafos en la nueva plantilla que debe proponer en breve à este Ministerio la Direccion ge-

neral, por consecuencia del Decreto de 17 de Octubre último) es que se aplique esta y las demás economías que en el personal se verifiquen al indicado aumento transitorio que ha traido la excepción de las circunstancias.

Bundado en estos precedentes y consideraciones, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 4. A Quedan sin efecto los ascensos, rehabilitaciones, separaciones y nombramientos acordados por las Juntas revolucionarias en el personal del Cuerpo de Telégrafos, que no hayan sido confirmados por este Ministerio y la Direccion general del ramo.

La Direccion general de Telegráfos propondrá justificativamente á este Ministerio las recompensas que merezcan los servicios especiales hechos en las pasadas circunstancias por los funcionarios del Cuerpo; revisará en los casos de rehabilitacion, segun lo ha efectuado ya con algunos, los expedientes que produjeron las inhabilitaciones, para proponer, en vista de antecedentes é informes fidedignos, lo que proceda en justicia; y considerará como subsistentes todos los Capataces y Celadores de las líneas, Conserjes y Ordenanzas de las estaciones que las Juntas separaron, sin perjuicio de las cesantías que la nueva organizacion y el buen servicio exijan; cuyas vacantes serán ocupadas por aquellas personas que las Juntas eligieran con las circunstancias que el servicio recluma, al par que por los empleados arbitrariamente declarados cesantes en los últimos anos de la dominación caida.

Art. 2. La economia producida con la supresion de la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos se aplicará al pago de los haberes devengados por los subalternos de nombramiento de las Juntas revolucionarias, que prestaron servicio á las órdenes de sus Jefes, prévios los documentos exigidos en la circular de 30 del mes próximo pasado, expedida por este Ministerio.

Madrid 25 de Noviembre de 1868. — El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta. DECRETOS .

Restablecida en la segunda enseñanza, por decreto de 25 de Octubre último, la asignatura de Geometría y Trigonometría, suprimida por decreto de 9 de Octubre de 1866, y siendo urgente regularizar la marcha académica de los estudios en los Institutos de segunda ensenanza, v preveer à las necesidades de la misma; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos de Matemáticas declarados excedentes á consecuencia de la reforma verificada en la segunda enseñanza en 9 de Octubre de 1866, volverán inmediatamente á desempeñar sus Cátedras, presentándose on en sus drespectivos destablecimientos en outodo lo que resta de mes. duto() al

Arty 2. La reposicion de estos Ca--u tedráticos se entiende sin perjuicio de - lo que mejor proceda por la revision de sus respectivos expedientes.

Art. 3. Los auxiliares y sustitutos que actualmente desempenan las asigomnaturas de Geometria y Trigonometria, l'cesarán en este encargo al presentarse el Catedrático numerario à ocupar su

Madrid 26 de Noviembre de 1868. El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz nombramientes acordades por silitator révolucionarias en ci-personal del Cuerpo

- 100 Con motivo de los derechos que la - slibertad y de sensenanza concede da los alumnos, es considerable el número de los que hoy se presentan à los claustros - l'respectivos en solicitud de que se les usexamine, bien para probar algunas asignaturas, ó ya para graduarse. Los ocu-- repaciones ordinarias de los Catedráticos oficiales, la mayor escrupulosidad y riologidez con que ahora es preciso verificar -olos examenes, y la intervencion que en - estos actos debe darse a los Profesores andibres, en consonancia con el espiritu de v las nuevas disposiciones dictadas sobre zol la materia, hace imposible que pueda , anatenderse con los medios que la legislaancion vigente concede v de la manera que vio exigen las actuales condiciones de la en-- señanza, á un servicio cuya importancia an á nadie es dado desconocer. la y mais

enlleuPor lo tanto, y en uso de las facultaasi des que empe competen como sindividuo andel Gobierno Provisional y Ministro de at par que por los empleadocolnemonia-

zomi Vengo en decretar lo signiente:

Articulo 4.5 Se autoriza á los Recpoleres de las Universidades para que, -lusiempre que la conveniencia y necesida- por la equidad y el respeto que inspiran des del servicio lo exijan, nombren Jucol rados permanentes de examenes y graob dos, avaliendose hal refecto de personas no aplas para el caso, pertenezcan ó no al servicio à las ordanes .oborves.

Mientras que se arregla , ol definitivamente la enseñanza, se verificarán los exámenes que ante estos Jurados tenga lugar, len la forma que determinan Zallas disposiciones vigentes, y los individuos que compongan los Tribunales percibirán los derechos que ea iguales casos

tienen señalados los Catedrátices oficiales.

Art. 5. Se autoriza igualmente á los Rectores para que, en caso necesario, deleguen en los Jefes inmediatos de establecimientos públicos de enseñanza las facultades que se les conceden por el art. 1.º de este decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1868. El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Circular.

En el decreto de 25 de Octubre último, expedido por este Ministerio de mi cargo, para dar á los estudios de segunda enseñanza y de facultad una organizacion nueva y en consonancia con el espíritu liberal de los principios proclamados por la Nacion y realizados por el Gobierno, se elimina de los programas que han de regir en los Institutos la asignatura de lenguas vivas que segun la ley restablecida en 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones dictadas para su ejecucion, debian probar los que aspirasen al grado de Bachiller en Artes. Aunque el Ministro que suscribe no desconoce ciertamente la influencia que aquella asignatura ejerce en la cultura y porvenir de nuestra juventud, sobre todo hoy que las relaciones entre los pueblos se estrechan y generalizan cada vez mas, ha creido que podia suprimirlas en la enseñanza de los Institutos, visto lo propagado que entre nosotros se halla un estudio al cual ofrecen en el dia multitud de clases la iniciativa y concurrencia particulares. Con esta medida puede además descartarse a las provincias de un gasto que verdaderamente no les reporta gran beneficio, toda vez que la necesidad à que con él se trata de atender se halla satisfecha de una manera cumplida, y lo que es mas laudable aun, con ventaja y en armonia del gran principio de la libertad de enseñanza.

Mas en el deseo de que los derechos legitimamente adquiridos, que siempre deben respetarse y con mayor motivo cuando se trata del profesotado, no sufriesen menoscabo alguno, se dispuso por este Ministerio, al dictar en 30 de Octubre último las prescripciones que debian tenerse presentes, para dar principio á las clases públicas en los Institutos de segunda enseñanza, que se conservaran en ellos las cátedras de lenguas vivas, quedando al arbitrio de las Diputaciones provinciales el suprimirlas cuando resultasen vacantes Intriagren plast

Empero no debe consentirse que á la sombra de esta disposicion, aconsejada siempre los derechos adquiridos legalmente, se mantengan otros que por su manera de ser no deban considerarse lan merecedores de respeto, utani ninez o

En su consecuencia, y á fin de que las Diputaciones provinciales puedan desde luego, y en cuanto no se oponga à lo va determinado, ejercer las ámplias y legitimas atribuciones que les competen en virtud de la descentralizacion administrativa que el Gobierno realiza, he dispuesto, en uso de las facultades

que me corresponden, declarar vacantes las Cátedras de lenguas vivas de los Institutos de segunda enseñanza, que se hallen servidas por Profesores auxiliares y sustitutos, las cuales quedarán desde luego suprimidas, si así lo acuerdan las mencionadas corporaciones; debiendo eslas, en el caso contrario, determinar lo que estimen convenienie acerca de la manera de continuar establecidas las clases de que se trata. Se exceptúan de esta disposicion aquellas cátedras que teniendo profesores propietarios o de número, estén servidas por auxiliares y sustitutos por haber sido encargados los primeros de desempeñar otras clases en el mismo establecimiento.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo pongan en el de esa Diputación provincial, cuyo celo en favor de la enseñanza es garantia segura de que el acuerdo que acerca del particular tome será el más acertado y conveniente, dadas las condiciones y cir-

cunstancias de esa provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1868. Ruiz Zorrilla. - Sr. Gobernador de la

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias de 20 del actual, et Gobierno provisional con el objeto de que desaparezcan las considerables existencias de algunas clases de cigarrillos de papel que apenas tienen consumo por defectos de elaboracion y otras causas, ha dispuesto que desde 1.º de Diciembre próximo se rebajen los precios en venta de los denominados Largos suaves de peso de 10 adarmes cada cajetilla, confeccionados con anterioridad à las de 14 adarmes de la Real orden de 21 de Febrero de 1867; Superiores y Filipinos que se venderán à 100 milésimas de escudo cada cajetilla de la primera de dichas clases, 75 milésimas las de Suaves y Superiores y 50 las de Filipinos, en lugar de los 15 cuartos, 10, 9 y 7 que respectivamente tienen hoy señalados.

La expresada Direccion, tambien, con el objeto de conocer la opinion del público consumidor respecto del Tabaco pirado comun que con vena triturada se confecciona en la Fabrica de Madrid, ha dispuesto se remesen à esta provincia 10.000 libras, las que ha distribuido la Administracion, de manera que desde 1. de Diciembre se encuentren en todas las espendedurias; y al hacerlo saber al público, le previene que es por via de ensayo, y que el objeto que se propone la Administracion no es otro que el conoeer si lo aceptan los consumidores, los que podrán dirigirse á esta oficina ó à la Dirección General, haciendo las observaciones que tengan por conveniente.

El precio del tabaco de la nueva labor es igual que el picado comun, ó sea 15 rs. 2 mrs. la libra o 8 cuartos cada paquete de onza.

Teniendo esta Oficina que dar partes quincenales à la Direccion General de la aceptacion que tuviere el tabaco que por primera vez se pone à la venta, encarga à los Alcaldes de los pueblos y à los Administradores subalternos de Estancadas oigan á los consumidores lo que tengan por conveniente exponerles acerca de este asunto, dando conocimiento à esta Administracion para poder despues for-mular un razonado resúmen, y en su vista pueda aquella Oficina general acordar lo que crea conveniente.

Burgos 28 de Noviembre de 1868. Crispulo Collantes . Apparent 2 2000100 Feet

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Nota de los libramientos expedidos á favor de los agrimensores y prácticos que à continuacion se expresan por derechos devengados durante el presupuesto de 1867-68 en la tasacion de fincas desamortizables, los cuales se hallan pendientes de pago por no haberse presentado á recojerlos los interesados.

Esc. Mils.

Nombres de los agrimensores.	-
and the second second	Total.
D. Agustin Salinas	181,876
Ei mismo	480
El mismo	0,500
El mismo,	5,200
El mismo	50,900
Santiago Diaz Sarralde	6,460
El mismo	103,260
El mismo	2,320
Gines Genzalez.	11,740
El mismo	350,510
Gregorio Iturriaga Goitia	416,500
Pedro Gonzalez Arribas	22,940
El mismo.	14,960
	25,560
El mismo. 100 . 100 of as	93,340
El mismo	35,350
El mismo	16,270
El mismo	0,900
Santiago Diaz de Sarralde.	
Nemesio Lejarreta	1,500
El mismo	53,670
El mismo	22,570
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	

Nombres de los Prácticos. D. Benito Guerenu..... José Fernandez....... 180 Manuel Saenz.......... Eusebio Martinez..... Gabino Montoya José Alvarez.... 4,170 Juan Quintana..... Toribio Barrena 6,320 3,740 Blas Echavarria Teodoro Austri. 23,230 Toribio Elguea..... Miguel Campo...... Prancisco Diaz Otazu.... 4,068

Ecequiel Cicujano.....

Andrés Echevarria....

José Bardeci

El mismo.....

0,985

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia para que los individuos que anteceden, ó las per-sonas á quienes legalmente hayan cedido sus derechos, se presenten en la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia por si ó por medio de apoderado en oficio sencillo y con el V.º B.º del Al-calde à recoger y hacer efectivos los expresados libramientos, en la inteligencia de que para el pago de cada uno de ellos se hace indispensable la concurrencia del Agrimensor y Práctico ó de sus representantes ó apoderados antes de fin de Diciembre próximo, pues perteneciendo los derechos de que se trata al ejercicio de 1867-68 y cerrándose este definitivamente al terminar dicho mes, quedará sin valor alguno dos libramientos expedidos y anulados sus créditos hasta que se reconozcan como ejercicios cerrados por la Superioridad y puedan ser comprendidos nuevamente en los presupuestos generales

Vitoria 18 de Noviembre de 1868. Basilio Augustin. sofean sol obsessaber

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario (Continuacion.)

ractes.	tiere e incion de obras conolless nor		N DE LAS FINCAS.	miss.	-angibin	Nombre de los	INSCRIPCIONES.	
nero	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripcion.	Objeto. Año	
52	Tierra	Barriosuso	Cuesta Higuero	Un celemin	Solo dos	Bernardo Miguel	Hijuela 18	
55 54	iliteligenefa deb a	on space beneficially la	Carresendero	id. 2 id.	-	Contain a serior (Cuchanilla,	als maintain of the district	
55	thre elegicicis	Brose- Jedel decreto a	Poza	id. il la ulm	See canbern	maximin traffe brists of dia	aret al. sorito allaball la .	
56	sam é phisinih	expo- goo dinversar.	Tras Castro	Medio celemia.	do, . •	saviembre de como el galloran	Castillelagile 25 de l	
57	librius y mentana	is and extract he in the	Picacho	1 id. 5 id.	Helalifeciani	sin Meteta. "He of misano	SES W. Madde, Goog	
58 59	Transa.	granof sure de donses	Cinto	2 id.	surfide de	venu The Children))	
30	te to Energi	omoral de la comora dela comora de la comora dela comora	Cinto	id.		him run buning and	- his department of	
31	to the state of th	del personal a	Reposa	Medio celemin.		Vallebezana,	the land of the state of the state of	
32	Huarta olim	misjon Cirles del Lic	Prodos	Celemin y 1/2. Medio celemin.	di sottora di	Matias de Domingo	out and a second actions of	
35 34 balo	Huerto	torin's + - Ministerio	Prados	id.	South Maria	uno de los libro frankt de la	En el puelso de Kantota	
35	Tierra	presus clurando ser.	Anillo	Celemin y medio	era de las esta	o omercipal, siduado l'una teg	ne camponen esta ilteril	
36	dending top some	doll southful	Solo	1 id.	forte, dige soi	Kelah Hamedanan - da as ombo	s half a deterride un vice in	
37	And I wanted	o Be- vanco.	LargueraPromedio	Celemin y medio	Market Children	7 dei actual, on la Precile, Vil	site is mandado" of dia	
38 3 9	offerno de la	(colo- . Noint 51. G	Rodain	2 celemines 1/2	a sulfations in	ed a w 4 anos; and water do consul	i ias señas signismbest ede	
70	endor presention	the de Circular diaci	Barrio Lomo	id.	Corraftes.	e de posauezo des en ingar de	plo color de aberlana clara	
74	and southern son	di midizione	Frial	Celemin y medio	inferesirs	and one suit. I di ouel tisse	egen v iascongias anasoni	
72	lomente de las m	res en Lique njusta	Poza de Barriyuelo Tras Castro	1 id.	icia, casa de l	trus, que pa- platecto, en Pales	iarco 31 lado derecho de a	
13 14	,	nes Algenbiss	Erren Redonda	id. id.	alnes du ,o	description at the property of the contract of	ree seer G. N. jugae no su j	
75 17300	misterio de la Gol	a. He- Num. 52. VI	Blancares	Celemin y medio	a de la Mata.	pero, v.en a D. Manuel Gargie	sp opportun rejen, sed nor	
76	derich to obnance	groyay Becrelo sanch	Cibio	2 id.		ather them of the en	Sour elect con appearing or	
17 DUR	Sampaining em	o evi- so expresan	Arrubillas	Celemin y medio	2	B OH CLOUD HO	de can. Canca sa crea c	
78 79	que conliene dis	morio in sales of otrois	Pozo	ALTON THE STATE OF		onnestra ten s	puede acutar a Perpresi	
80	are to formacing	n en- transitorias p	Anillo	Medio celemin.		José de Domingo	stance de atomoto, quien	
31	, enteringueurs,	le se- dacton do los	Solo	1 10.00110 7		va crussino. de 10s deoreto	on one sussess for annual of	
32	ond Dindrannia	avion, indecardo ade	Longuera	Celemin y medic	1189 (*) 86	ale vestent Hares contemp	Authorities Annual 12	
33	Huerto	itiagio line para apto	Robles de los huertos. Rodajo	Delighted to the second of the second	1108 110 110	Osteini en et in	e de 1808, Jose Barban	
34 34	Tierra	poles, I ries en propie	Carre Sendero			1911		
35	dales: «	fondos provini	Arcabuz	id.		Without the W))	
36 min	oncediendo a la	post-	Poza de Barriyuelo		nor suscricio	Harres . meredo abriendo	Ammeios partico	
87	to the country of	s con = Ministerio	Tras Castro Erren Redonda	1 id. Celemin y medic	inilliones de	preside der 200		
88	cionturoni it arec	disposiciones	Enebrillos	id.	1000)	man attended to	
89 90	ies de Marianda p	to ha- Administracion	Rincon del Cinto	2 id.	dent disputed	is de Velecie. La Benta de cesanos	Se halls vacable of parti-	
91	of extellibra Asy	numin todos los bien	id.	id.	denn de Hise	would still mill had not not	with the Printers " leveller	
92	Tierra	Barriosuso	Prado dé S. Garcia	Un celemin 2 celemines 1/2	Solo dos	José de Domingo	. Hijuela 1	
93	good seef obnes	Decreto aplac	Gevenas		at on sustim	ratas on San Limpuesto persons	log de basea calidad cub	
94 95	on militar and	or 100 Ayuntamientos	Estobas	celemin y medic	and one	José de Miguel	ignet vio Settenengre pur	
96	Casa	as de la 1. de piaci	miring was party may invited	No la tiene		Maria Demetria Gutierrez de la Vega	iento; les memorfales se	
97	Tierra	Se tile Landards	Hozid.	celemin y medic	,	Francisco Martin	· Venta	
98	the big distribution is	es de cion consultiva	dictando in hoshiones see	No la liene	decto, de Fon	dos desde la Juin 20. Minis	emino de veinte dias cobli	
99	om.	pro- general delina	Carreberros	2 celemines) () () () () () ()	Tomás del Alamo	sarcion de vete anancio	
00	140 11	= Ministerio	Monte	THE PARTY OF THE PROPERTY OF	sent terroize	Francisco del Alamo	reial de la provincia.	
02	at ab, florenque		Loma	2 id. 1 id.	Noting ador.	I, in ensembers the	*	
05	recullura de Arm		Herren	A Party San Barrell	He to misma	alcanate blee dements		
04	nes modulos:	o. De- establecer Gra	Estebares	id tos dialbi	out Sectiones	Isidoro Alamo	· ma tarran	
05 06	delicito della Gob	THE ATT MINE TO BE	Undideros	orana idepto ou.	Solution A	Mot 15b, 1 tones, measures	जनस्य नेप स्वारकाम	
07	the team tion of	gor Broular abrug	Mataverrando	1 id. 2 id.	olare sir ah	observa bles	merca and guardina	
08	of observious trape	of closes discovered	Hozid.	10.	270 (of d. :	vaccelitado la publicacioni de	omitorista steading 14	
09	civilization of of	etricio : de dichierne		id.	, n	A led concess vincini vicente.	Christian atministration	
10	los pueblos em	i los ordenando que	Canto Redondo	id.olom.com	Rotal Limit	venerales Establect	commenter of continue	
11	the los Assuring	sometime is the full of	Sotillo	id. increte	Division of the	C. 15 he solved Called a cubs	bittant of the sales of the sales	
13	dementan melampu	entant a stag per 1715	Puente del horno))	Antonia Alamo))	
14	ab because as	ienie, a den solicitar à	Estobares		eenschanza.	Antonia Alamo	lo egi-shadanas sintemit l	
15	inculrente.	dexas el quorbeno en	Quebradura	id. id.	neas segue h	o simpre las Cosairo en asigual	ap ol. ois o se oluciones de	
16 17	de la Gobernacion	dividantile .	Hoz	2 id.	See elanismo	iosos finbilo- i como de como de como		
18	ias Dinutariones :	incia, i conveliendo a	iu.	d. id. id.	A sol h obe	miodinal anthropia i	»	
19	on de les ame-	Mars I up to division	Aguachales		of self of ode	nuy capaces, relies nucleon of the	Tions ademis english n	
20	ans com withouting	raine livas pravincia	Nuevas	to the state of th	Provincial pa	Felipe Alamo	n mercerina mine retable	
21	estableciento 15	111	Valde Guimaya	mipinen id. namique	dia os neolina	namben, solate 201) wale of	
22 25	in die la double en	anyas in organizacion	Llanos	. 3 id.))	of chairs is built) i	
24	dy Gracia. W. Disti	ra la de sinisterio	Hoz		For objects of	or intertacing the delands sin	North No. (2012pile Pro-	
25	do la mas activa,	solidal value (12)	Valverde	pigotal deminant in	narios del can	Tecla Alamo	of the parties and the little	
26	COULTS IN SECURCE	facili- i mis decernos	Camino de Ciruelos	id.	eritanoj alore	equinos, no por las logias Re	ding and ob ideal and on	
27	made Day sor on	n. 19 Ha	Vallejos	obusi id smiders	hendy on cl	las comidas de Otro, reform	da mistrack to hiberatio e	
28 29	- A - A - A - A - A - A - A - A - A - A	-Danies	Quebradura	id. id.	licia de capice	ent des area supremo de Just	utes bien le ha lingoraun	
		. IMPRENTA DE L	co et contenions	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		120317	(Se continuará.)	

Anuncios Oficiales.

Alcaldia constitucional de Castildelgado.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación de ciento treinta escudos anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación, debidamente documentadas, en el término de un mes á contar desde la fecha de la inserción de este anunció en el Boletin oficial de la provincia.

Castildelgado 23 de Noviembre de 1868. — El Alcalde, Gregorio Metota.

Alcaldia constitucional de Valdebezana.

En el pueblo de Montoto, uno de los que componen este Distrito municipal, se halla detenido un novillo que se encontró desmandado el dia 7 del actual, de las señas siguientes: edad 5 à 4 años, pelo color de abellana clara, el pescuezo negro y las orejas alasugadas; tiene un marco al lado derecho de atrás que parece ser C. N., que no se pueden distinguir por estar cubierto de pelo, y en la asta izquierda una lista negra en lo blanco de ella. Quien se crea con derecho á él puede acudir á recogerle del Alcalde pedáneo de Montoto, quien le entregará, abonando los gastos que haya causado.

Valle de Valdebezana 12 de Noviembre de 1868.—José Barona.

Anuncios particulares.

Se halla vacante el partido de Veterinario de Prádano de Bureba, con la dotacion de cuarenta y dos fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento; los memoriales se dirigirán al Sr. Alcalde, presidente del mismo, en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

POSADA DE ANDRES MIGUEL, antigua de Cerrillo.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento, cediendo á los ruegos de algunos de sus muchos y constantes favorecedores, se ha trasladado á la calle de Santander núm. 2, frente á la casa del Cordon, en donde les ofrece, además del esmerado servicio de que siempre ha dispuesto, muchas y espaciosas habitaciones.

Tiene además cuadras muy capaces, tan necesarias para establecimientos de esta clase.

Nota. No obstante los desembolsos que ha tenido que hacer para introducir todas las mejoras que le han sido posibles en favor de sus parroquianos, no ha alterado el servicio en las comidas (antes bien le ha mejorado), ni los precios que antes tenia establecidos.

MASSI SERVICIO A GENERO

de metal blanco de primera clase, para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito—Paloma 30, Burgos.

Cuchillos para pescados,

Cazos, Cucharones, Juegos de trinchar,

Cubiertos, Medios cubiertos,

Cuchillos,

Cucharilla,

Dichos artefactos son los superiores que hasta el dia se conocen, tanto el liso como el gallonado.

En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad. 10-20

Se arriendan los pastos de invierno de la Dehesa de Santa Maria de Retortillo, frente à la villa de Patenzuela, situada à una legua de las estaciones del ferro-carril del Norte, que son: Quintana la Puente, Villodrigo y Pampliega.

Sus yerbas son suficientes para 1.200 cabezas de ganado. Tiene grandes cua-

dras en lugar de corralizas.

Los que deseen interesarse, podrán hacerlo, en Palencia, casa de D. Casilda Rodriguez Cossio, en Santa Maria del Campo y en la misma Dehesa en casa de D. Manuel García de la Mata, su encargado.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletin oficial en el mes de Noviembre de 1868.

Número 48. Ministerio de Hacienda, Decreto abriendo por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Diputacion provincial, Instalacion de la Junta de primera enseñanza de Burgos. Núm. 19. Ministerio de Hacienda, Decreto estableciendo la contribucion de impuesto personal en sustitucion de la de consumos.

=Instruccion para llevar à efecto la recaudacion del impuesto personal por consumos.

Núm. 20. Ministerio de Fomento, Decreto mandando proceder á la apertura de las Escuelas Normales.

=Diputación provincial, Instalación de la enseñanza del Notariado.

=ld., Acuerdo de la misma Corporacion de celebrar sus sesiones en los dias lunes, miércoles y viernes de cada semana.

=ld., Extracto de sus sesiones desde la publicación de la ley orgánica provincial vigente:

=Id., Establecimiento de los dos métodos de enseñanza á que se refieren los decretos de 21 y 25 de Octubre del Gobierno Provisional.

=Instituto de 2.ª enseñanza de Burgos, Cuadro de asignaturas segun los dos métodos establecidos en el mismo Instituto.

Núm. 21. Gobierno de la provincia, Circular anunciando á los Alcaldes de los pueblos el envío de las leyes municipal y orgánica Provincial para que en los actos municipales se atemperen á ellas.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto dejando sin efecto los nombramientos de funcionarios del ramo hechos por las Juntas Revolucionarias.

Id. Otro, refundiendo en el Tribunal Supremo de Justicia el especial de las Órdenes militares.

=Mihisterio de la Gobernacion, Decreto legalizando la existencia de las antiguas asociaciones de beneficencia de Señoras y las de hombres que tengan por base las que se formaron con la denominacion de Amigos de los pobres.

denominacion de Amigos de los pobres. Núm. 22. Id., Otro suprimiendo la

Junta general de Beneficencia del Reino.

—Ministerio de Fomento, Decreto suprimiendo la Escuela Central de Agricultura y dictando reglas respecto de la nueva situación de los Catedráticos y los alumnos.

=Id., Otro creando una Comision que revise los nombramientos de los Profesores de Instruccion pública y los expedientes de sus traslaciones.

Núm. 25. Ministerio de Hacienda, Órden que deja sin efecto la real de 24 de Agosto último por la que se reconocía al real Patrimonio con derecho á la indemnizacion de ciertos diezmos.

=Id., Decreto creando una Comision que informe acerca del método y forma conveniente de otorgar à las empresas de ferrocarriles los auxilios que de algun modo les estaban acordados.

Núm. 24. Ministerio de Fomento, Decreto estableciendo reglas para la colocación de los Catedráticos excedentes de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales.

=Id., Otro creando cuatro cátedras en el Conservatorio de Artes.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto mandando proceder á la renovacion de los Jueces de Paz.

—Ministerio de Fomento, Decreto eximiendo de cursar el año preparatorio respectivo á los alumnos que hayan empleado seis años en el estudio de la segunda enseñanza segun el plan antiguo.

Núm. 25. Ministerio de la Gobernacion, Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal en las elecciones municipales, provinciales y de Córtes.

Núm. 26. Id., Circular dando disposiciones conducentes á la pronta instalación de Ayuntamientos nombrados con arreglo á la nueva ley.

=Ministerio de Hacienda. Decreto haciendo extensiva la gracia de indulto para los castigados por delitos conexos en defraudación de los derechos de consumos.

=Id., Otro fijando en un 75 por 100 la parte aplicable para los premios de la Loteria.

=Ministerio de la Gobernacion, Circular dictando disposiciones acerca de la reinstalacion de las Diputaciones provinciales.

Núm. 27. Diputación provincial, Extracto de sus sesiones de los días 2, 6 y 9 del mes actual.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto concediendo indultos y rebajas en las condenas á reos sentenciados por determinados delitos, excluyendo de la gracia á otros.

=Ministerio de la Gobernacion, Decreto restableciendo en sus destinos à los profesores de Medicina y Cirujia de Beneficencia y Sanidad maritima y terrestre separados por las Juntas Revolucionarias sin formacion de expediente, siempre que hayan obtenido sus plazas por oposicion.

Núm. 28. Gobierno de la provincia, Circular conminando á las autoridades locales para que repongan á los Maestros de instrucción primaria arbitrariamente destituidos.

=Junta provincial de 1.ª enseñanza, Circular estableciendo reglas para la provisión de las escuelas públicas en propiedad ó interinas,

=Ministerio de Marina, Decreto facultando el enganche y reenganche en el servicio de la Armada, bajo las condiciones en él contenidas.

—Ministerio de Fomento, Decreto derogando el de 42 de Junio de 4867 que reformaba el Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.

Archiveros.
Núm. 29. Diputación provincial, inauguración de la Escuela del Notariado de esta Capital.

=Ministerio de Fomento, Decreto fijando bases generales para la nueva legislacion de obras públicas particulares, provinciales y municipales, y del Estado.

Núm. 50. Ministerio de la Gobernacion, Circular resolviendo las dudas ocurridas acerca de la inteligencia del articulo 1.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.

*=Id., Otra dirigida à preservar del derrivo los edificios y monumentos dignos de conservarse.

=Ministerio de la Guerra, Circular estableciendo reglas para la supresion del personal excedente de Gefes y Oficiales del Ejército.

=Ministerio de Hacienda, Orden declarando ser de carácter de efectos públicos los bonos del empréstito de 200 millones de escudos que se está realizando.

Núm. 51. Gobierno de la provincia, Circular haciendo prevenciones á los Alcaldes de los pueblos para que la renovacion de los Ayuntamientos se verifique ajustadamente á las prescripciones vigentes.

Núm. 52. Ministerio de la Gobernacion, Decreto sancionando el derecho de asociacion bajo las condiciones que en el se expresan.

=1d., Otro que contiene disposiciones transitorias para la formacion y liquidacion de los presupuestos y contabilidad de las Diputaciones provinciales, indicando además los requisitos necesarios para optar á las plazas de Secretarios en propiedad los Contadores de los fondos provinciales.

=Id., Otro concediendo á la ciudad de Bejar los dictados de Liberal y Heróica.

=Ministerio de Hacienda, Orden dando disposiciones para la incautacion por las Administraciones de Hacienda pública de todos los bienes y edificios de las extinguidas Congregaciones religiosas.

Núm. 55. Ministerio de la Gobernacion, Decreto aplazando las elecciones de Ayuntamientos que habian de comenzar en 1.º de Diciembre al 18 del mismo mes.

=Id., Otro disolviendo el real Consejo de Sanidad y creando una Junta superior consultiva adscrita á la Direccion general del ramo.

=Ministerio de Fomento, Circular relativa á la supresion de la Escuela central de Agricultura de Aranjuez, invitando á las Diputaciones provinciales á establecer Granjas modelos.

Núm. 54. Ministerio de la Gobernacion, Circular abriendo concurso para optará las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

=Gobierno de la provincia, Circular ordenando que los pueblos emancipados por sí wismos de los distritos municipales á que pertenecian vuelvan à formar parte de ellos, sin perjuicio de que pueden solicitar su segregacion instruyendo el oportuno expediente.

=Ministerio de la Gobernacion, Decreto cometiendo à las Diputaciones provinciales la formacion de los ante-proyectos de la division municipal de sus respectivas provincias.

=Id., Otro estableciendo bases para la organización de la fuerza ciudadana =Ministerio de Gracia y Justicia, Circular encargando la mas activa represión de los delitos contra la propiedad y de más derechos de los ciudadanos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL